

La ruptura instauradora y la Razón político-jurídica

POR AGUSTÍN CASAGRANDE (*)

Sumario: I. Pensamiento Situado o la historicidad reflexiva. II. La Ruptura instauradora como articulación conceptual. III. La ruptura instauradora como herramienta de ensayismo político. IV. La ruptura instauradora y la Razón Jurídica. V. La Razón Jurídica y la comprensión socio histórica del derecho. VI. Caminos abiertos en la historia de la Razón Jurídica, una conclusión provisoria.

“Ninguna Ciencia Humana es inocente”

Michel de Certeau

Resumen: En este trabajo, escrito como un ensayo se persigue explicar la teoría desarrollada por Michel de Certeau, la cual envuelve el problema de la historia y las posibilidades de conocimiento con fundamento en el concepto de “verdad” y creencia. La teoría de la ruptura instauradora es aplicada a dos campos de estudio diversos (la política y el derecho) y en ambos casos se expresa el problema de la historia como categoría de análisis. En resumidas cuentas, puede decirse que desde un punto de vista interno en la emergencia de la ley y del discurso político, la ruptura instauradora es un modelo que permite a los investigadores responder diferentes preguntas acerca de múltiples discursos sociales.

Palabras clave: hermenéutica, historia, derecho, política.

Abstract: In this paper, written as an essay, the main point is to show the theory developed by Michel de Certeau involving the problem of history and the possibilities of knowledge based on the problem of truth and believe. The theory of *rupture instauratrice* is applied to two different fields of studies (politics and law), and in both is expressed the problem of history as an analysis category. To sum up it can be said, that from an internal point of view of the emergency of the law and the political discourse the rupture instauratrice is a model that enable the researchers to answer different questions about the discourses in society.

Key Words: Hermeneutics, history, law, politics.

I. Pensamiento Situado o la historicidad reflexiva

Los objetivos de un trabajo de relevamiento conceptual, de análisis histórico y de crítica socio jurídica deben inscribirse siempre en un análisis de los orígenes y contextos de producción de las hipótesis que sirven de marco para dichos estudios. Así, la selección de un cuadro teórico debe principiar con una referencia contextual -cuando no biográfica- de los saberes previos y contemporáneos que permitieron la emergencia de los conceptos utilizados por autores, academias, escuelas, etc.

En el caso que se trae a estudio, la reseña de un concepto determinado cuyo autor revistiera múltiples inscripciones institucionales implica la necesidad de situar el pensamiento más que en el contexto histórico en una breve biografía intelectual.

Así, puede especularse si ¿es posible pensar a Michel de Certeau o a cualquiera de sus conceptos sin una comprensión biográfica o al menos en relación a una historia personal e intelectual donde se cruzan el cristianismo, la antropología estructural, la lingüística, la historia y la sociología? Evidentemente, la retórica impone una negativa propia del orden discursivo. Es por ello, que frente a un concepto o una teoría, una arquitectura del saber compleja se levanta marcando una constelación que

(*) Docente de Sociología Jurídica, Cátedra I. Facultad de Cs. Jurídicas y Sociales. U.N.L.P.

puede ser recompuesta como un *connatus*, como una pasión histórica (por su posición como sujeto históricamente condicionado) pero que también da cuenta de la búsqueda personal del autor. En esta cifra debe pensarse el concepto de *ruptura instauradora*. En primer lugar, la problemática de la creencia (1) -como fenómeno cultural-histórico- es el cerco donde se inscribe la reflexión rupturista. Creencia que también se une a la cavilación cristiana, pero sin concebir a ésta como una teología que, en su hermenéutica de textos sagrados, busca la verdad sino, más bien, como práctica que exhibe una historia de desplazamientos en las actitudes humanas hacia la fe. De esta forma, la aproximación al aparato conceptual del autor debe ser comprendida por su vocación -vocatio- jesuítica y por su profesión -beruf- de historiador-sociólogo.

La observación de de Certeau en torno a la creencia comienza por la observación de un cambio en la comprensión de lo *real* como sinónimo moderno de *verdad*. Mientras que en las culturas medioevales y clásicas la verdad se hallaba oculta y lo sensible condensaba errores, siendo el espíritu una extrañeza que habitaba lo dado y donde residía lo efectivo "real", en la actualidad lo "visual" fundado en "hechos" -factum- es el lugar donde se deposita la creencia. "Si no lo veo no lo creo." Sería una verdad de Perogrullo que funda la fe moderna. Y esta creencia es visual y fáctica por la emergencia de nuevas epistemes, de nuevos saberes que dicen mediante los hechos qué es lo real. El sujeto moderno se halla gobernado por una creencia en datos: las ciencias se van fundando a través de citas de estadísticas, de citas de citas, de decires fundados en la materia observable, empírica (Foucault, 2002:134).

Esa nueva lógica produce una forma moderna de creencia fruto de un proceso histórico -desplazamiento desde la fe católica-estatal hacia la fe política del ciudadano- que se deposita en el mercado, en las burocracias, en lo político. En ese marco, la debilidad de la creencia se acentúa por las fallas en lo visual con respecto a lo real, donde los simulacros implosionan dejando *ver* la construcción ficticia de lo real. La construcción ficticia se manifiesta en la apertura de lo oculto u ocultado, en una práctica que quiere ver más allá de lo exhibido buscando nuevas datas, nuevas fundaciones de lo dado, en una paranoia por conocer datos, hechos, puntualidades, detalles, en contraposición a la lectura de lógicas, modelos, estructuras, saberes totales.

Aquí se presenta una matriz intelectual epocal. Este modelo interpretativo parece armonizarse con una contemplación de hombres que luchan contra un panóptico, contra una organización que administra hombres (Foucault). Pero su retórica evidencia un mundo puramente visual que requiere ver, verlo todo, ver hasta la ceguera analítica, lo cual había sido ya denunciado por Baudrillard -1994-.

En ese contexto de una modernidad que supo utilizar la aptitud de la creencia para gobernar a los hombres y sus sentidos, se produce el saber de las ciencias humanas que, al mismo tiempo, será el recipiente llenado de una confianza intelectual sintomática y expresiva de lo actual. Consecuentemente la cuestión de la creencia y del cristianismo no puede ser pensada sino en función de este nuevo cuadro epistémico -de raíz real/visual-. Lo visual también está en lo dicho y en las posibilidades del decir, así las referencias serán personales, visuales, sensibles, y principalmente, depositadas en hombres y en discursos referentes.

La ruptura instauradora se inscribe en esta búsqueda de comprender la raíz cristiana de la creencia en un mundo contemporáneo, no por nada el artículo que condesa esta teoría llevaba, originalmente, el título de "*La rupture instauratrice ou le christianisme dans la culture contemporaine*." Esta raíz actual visual, excede sin embargo la reflexión sobre el cristianismo y se extiende hacia otros campos, principalmente el político, pero que también extienden sus redes hacia lo jurídico.

II. La Ruptura instauradora como articulación conceptual

Pero una vez designadas las intenciones y las preocupaciones de de Certeau cabe preguntarse ¿qué es esta ruptura instauradora? Para responder en breves palabras puede decirse que es un sistema de

(1) "...entiendo por "creencia", no el objeto del creer (un dogma, un programa, etcétera), sino la participación de sujetos en una proposición, el acto de enunciarla al tenerla por cierta, dicho de otra manera, una "modalidad" de la afirmación y no su contenido" (De Certeau, 2000:198).

relaciones que se establecen entre un acontecimiento histórico rupturista -*ocassio* (2)- y su relación con el devenir hermenéutico de ese hecho.

Volviendo al cristianismo, para de Certeau lo esencial fundante de dicho movimiento de fe es la “relación con el acontecimiento que lo instauró: Jesucristo”, de la misma manera que el psicoanálisis/freudismo se debe a ese acontecimiento que lo instauró: Freud. Esa relación en realidad puede ser desarticulada en dos eventos que se condensan en la matriz conceptual: la fidelidad y la diferencia. Ambas son parte de ese hecho fundamental que es la muerte de Jesucristo o la muerte de Freud. Es decir que, tanto el padre de los hombres como el padre del inconsciente son acontecimientos instauradores de “verdades” y la muerte, la desaparición de los sujetos, es lo que *permite* la extensión de vínculos con las formas diferentes y sucesivas del acontecimiento fundador.

De lo dicho surge, que el presupuesto del cristianismo es Jesucristo de la misma forma que el presupuesto del psicoanálisis es Freud, pero no en tanto que seres históricos vivos sino en cuanto que hombres desaparecidos, que han cristalizado su discurso en un tiempo dado. Su muerte, que impide la vuelta sobre lo dicho es lo fundante y su ausencia deja a los vivos la posibilidad de una experiencia y una hermenéutica fundada en lo que dejaron aquellos que ahora están muertos.

Así, surge la primera relación que es la *fidelidad*, la cual está ligada más a la ausencia del objeto y de lo particular que instaura que a la hermenéutica ejercida sobre lo dicho. Sin la ausencia de ese sujeto hablante no existe objeto. Pero es necesario el reconocimiento del sujeto como principio de saber, como principio de autoridad. La fidelidad posee un foco de atracción de los vivos hacia los que sentaron las bases de un saber y de una modalidad del ser. La referencia necesaria, el diálogo con esas sombras son la posibilidad de construir un nuevo discurso, pero también de que dicho discurso constituya, por un lado, al interlocutor, que conoce la ratio última que gobierna el discurso del hablante, y por otro, y más importante aún, al sujeto interpretante (al discípulo) como parte de un saber que lo recorre y lo determina como ser.

Esa fidelidad es necesaria siempre en función de la autoritas que una voz ajena ejerce sobre un individuo o una comunidad. Esa autoridad funda la interpretación.

De allí surge una segunda relación que se encuentra condensada en la experiencia junto a la fidelidad, pero que para los fines de este escrito fue desarticulada: la *diferencia*. La diferencia se hace posible desde el momento en que el acontecimiento se escapa, se disemina en las lecturas, se multiplica en palabras de fieles.

Por ello, la ruptura instauradora -como modelo analítico- supone una singularidad que se borra y una multiplicidad que manifiesta su sentido en el mismo momento en que se diferencia. La existencia de varias interpretaciones, de cruces entre los discípulos, entre comunidades, entre academias, por la recta interpretación, se condensa en la posesión de la palabra final, la recta exégesis de lo que el ausente dijo.

Esto último implica que la glosa sea plural, escrituraria, múltiple y comunitaria. Esta condición lleva también a los conflictos de las interpretaciones, no ya en términos puramente hermenéuticos sino institucionales y sociales: siempre hay un otro interpretante que pretende poseer la verdad en la que funda su fidelidad, quién es sometido a políticas de poder (Ricoeur, 2006). Luchas de exclusión, luchas por la interpretación verdadera, lucha por la hegemonía.

Así, la ruptura instauradora es fundante hacia el futuro pero mantiene una fuerte relación con y hacia el pasado. Por un lado, es una fuerza centrípeta que hace referenciar a la cantidad de innumerables de escritos sociales hacia un centro que es la palabra o el hacer del sujeto fundante, el cual es considerado un acontecimiento histórico, *pasado*. Pero, por otro lado, es una fuerza centrífuga que partiendo de esa fidelidad centralista se disemina hacia los polos más extremos, exigiendo y produciendo nuevas palabras que recalcan en el hecho principal histórico, fundante.

(2) El concepto de *ocassio* es tomado en los términos de acontecimiento histórico que permite desde la inspiración hasta el análisis (ver Schmitt, 2005).

De Certeau, comprende esa doble dimensión en términos cristianos a partir del vacío generado entre el Viejo y el Nuevo Testamento. El Nuevo Testamento no es ni una continuidad ni una ruptura histórica en términos históricos. “Es ni lo uno ni lo otro”: es, en realidad, una mirada hacia el futuro fundada por la instauración que lo permite (de Certeau, 2006).

Así, una lectura propia sobre el cristianismo a la luz de lo actual termina siendo algo más que una búsqueda de la verdad en la palabra de la Biblia, deviniendo una lucha textual-institucional por el sentido. Una historia de hechos contemporánea que se fundamenta mediante la autoridad, mediante lo institucional, mediante el poder. Una ruptura instauradora constante por su misma condición de múltiple, plural pero sobre todo: SOCIAL.

Ahora bien, si en el campo hermenéutico religioso (cristianismo) se presentan dichas condiciones, ello no implica que las lógicas sean transpuestas homológicamente a campos diversos. Es decir, que cada uno de los espacios sociales e institucionales exhibe luchas por poderes propios, con articulaciones particulares y con elementos de interpretación diversos. En función de ello, en los acápites que continúan se analiza la dinámica rupturista en torno a una razón política -fundante del derecho como instrumento de acción social- y una razón jurídica -como elemento de exégesis del campo del derecho-.

III. La ruptura instauradora como herramienta de ensayismo político

Un ejemplo moderno de ruptura instauradora puede hallarse en la hermenéutica histórico-literaria sobre la imagen de “Evita”, o para decirlo en términos de Beatriz Sarlo, en la excepción de la belleza y de la política (Sarlo, 2003). (3) “Evita” es ruptura desde que es un cuerpo sin vida. “Evita” es parte de la interpretación de la resistencia peronista y del discurso epocal de los setenta, que sostiene sus palabras y, sobre todo, sus imágenes -la fotografía y la iconografía es clave para observar el carácter instaurador hermenéutico- en función de una relación de fidelidad/diferencia.

Su muerte permitió recomponer los sentidos de sus mensajes, someterlos a nuevas voces, a una pluralidad de comunión, a lo no dicho pero que potencialmente habitaba en las palabras. Precisamente, una condición -evidentemente menor pero significativa para la elección del sujeto/objeto “Evita”-, resulta ser la facilidad para montar todo un aparato hermenéutico de la “verdad” histórica-social en función de su ausencia.

La elección de su figura como emblema tuvo una dimensión estratégica, ya que dicha condición de “ausencia” rompía con la lógica de un Perón que estaba aún vivo, y tal como ocurrió, con su palabra podía negar la empresa interpretante junto con los objetivos de diversos sectores que conformaban el peronismo. Por ello, puede observarse que con “Evita” ocurría otra cosa. “Evita” instituyó “lo real”. “Evita” fue el acontecimiento que instauró la duplicidad relacional de fidelidad y diferencia.

El cadáver de Eva Duarte revestía también esa dinámica. Su magia, su posesión, su cercanía, se encontraba en la dimensión de una mitología contemporánea fundada en la ruptura -ocassio-, en la instauración de lo posible que miraba hacia un futuro y que habría quedado trunco en su voz (fidelidad), lo cual admitió una palabra retomada para cumplir con designios interpretados e interpretantes (diferencia).

Las figuras políticas en la historia consolidan esas trayectorias hereditarias. Las prácticas de interpretación que rodean a los actos y -sobre todo- a la palabra política se encierra en una polisemia natural, principalmente, a partir de la muerte del actor político. En la lógica impuesta por la reflexión de Michel de Certeau esto es un valor contemporáneo fundado en la data, en la prueba, en lo visual y lo certificado. La capacidad de decir encuentra por ese lado un límite, ya que frente a los acontecimientos

(3) La elección de la imagen y las palabras de “Evita” reviste entidad simbólica de la misma manera que las palabras e imágenes de Balbín, de Rosas, etc. Cada tradición política selecciona antecedentes históricos que permiten su interpretación. En este ensayo se utiliza la imagen de Evita en función de los análisis hermenéuticos y simbólicos realizados por Beatriz Sarlo.

tecimientos nuevos se rompe la extensión hermenéutica, pero siempre es posible pensar en lo que “podría haber sido” o “podría haber pensado” el sujeto político desaparecido transformado ahora sí en un objeto signifiante.

¿Cuál es el límite, entonces, a la interpretación ilimitada, al sendero inconmensurable de la posibilidad interpretativa? Como propuesta puede invocarse un límite histórico. El decir, el acto de habla siempre puede deconstruirse a partir de un elemento contextual que es esencialmente *dialógico* y *temporal*.

Para trabajar esa conceptualización es dable rescatar la obra de Mijail Bajtin. Siguiendo al semiólogo ruso, puede decirse que el enunciado político tiene la característica especial de estar constituido por todas las oraciones que componen el discurso sin división en unidades de análisis menores que no sea el intercambio del sujeto que pronuncia el mismo. Es decir, que *lo fundamental para comprender el sentido del discurso es el punto final*, la cesión de la palabra, que es la inauguración de una réplica y, al mismo tiempo, el verdadero destino de todo acto enunciativo. En dichas condiciones, lo fundamental para comprender el sentido de lo dicho no es la intención del sujeto, sino precisar ese *otro* hacia quién el discurso se ha dirigido.

En “El problema de los géneros narrativos” Bajtin señala que “todo enunciado debe ser analizado, desde un principio, como respuesta a los enunciados anteriores de una esfera dada: los refuta, los confirma, etc.” (Bajtin, 2002:281). Aquí puede preverse el reconocimiento y la producción de textos: la *relación* es la forma de análisis. Por ello “uno no puede determinar su propia postura sin correlacionarla con la de los otros” (Bajtin, 2002:281).

El discurso de “Evita” se entiende, entonces, por la referencia a una posición enunciativa política previa. De allí, que la posibilidad de la emergencia de su discurso se pueda reorganizar y recomponer analíticamente como una respuesta, réplica y debate con las voces de las Damas de la Beneficencia, de la Sociedad Rural, etc. Ahora bien, esas palabras a las cuales se oponía la figura política de “Evita” son históricas y, como tales, no pueden comprenderse cabalmente sino como un cruce negador de discursos previos.

Precisamente, por más monológico que quiera presentarse un discurso siempre se está en presencia de una respuesta a aquello que ya se dijo de ese objeto. El pensamiento se origina en la interacción y lucha con pensamientos ajenos. Por ello, se debe considerar que la descripción y análisis importa una “*relación*” entre los sujetos que invisten de sentido a las ocasiones significantes, siendo estas últimas en su mayoría discursos ajenos. (4)

Esta posibilidad de interpretación fundada en la respuesta a lo previo, a lo instituido y dado en el tiempo, genera la historicidad propia de los discursos. Esta historicidad, a su vez es la productora de una pertinencia analítica que se funda en la recomposición de las condiciones de producción discursivas no sólo externas al texto (una historia de las publicaciones, de los libros, de las formas del discurso en función del material donde se expresan) sino en función del contenido mismo de las palabras, una condición interna del discurso. La posibilidad de encontrar referentes/objetos/temas en común en un tiempo dado, las normas de escritura y de redacción, las palabras que vehiculaban los pensamientos, son parte de una historia textual que se refuerza en lo social.

Por lo tanto, lo histórico se convierte en un modelo de interpretación y en un límite, porque contextualizado en torno a las Damas de Beneficencia, a la Sociedad Rural, a los pasquines que criticaban a la Eva actriz por su falta de belleza, el discurso de “Evita” se impone como producto dado e irrepetible

(4) “El objeto del discurso de un hablante, cualquiera que sea el objeto, no llega a tal por primera vez en este enunciado, y el hablante no es el primero que lo aborda. El objeto del discurso, por decirlo así, ya se encuentra hablado, discutido, vislumbrado y valorado de las maneras más diferentes. [...] El hablante no es una Adán, por lo tanto, el objeto mismo de su discurso se convierte inevitablemente en un foro donde se encuentran opiniones de los interlocutores directos (...) o puntos de vista, visiones del mundo, tendencias, teorías, etc.” (Bajtin, 2002:284).

en el tiempo, sin posibilidad de ampliar la hermenéutica hacia un futuro sobre el cual ella no pudo articular su voz sino en términos de utopía.

Ahora bien, ese límite que parece infranqueable es transpuesto siempre a través de lo contrafáctico, mediante la idea general: principio y fin de toda interpretación que se carga en las palabras. Aquí las lógicas propias de una “razón política” como un saber trascendental, inmanente, esencialista hace hablar discursos que no pudieron prever las modalidades particulares de los acontecimientos históricos futuros.

En ese sentido, la puesta en práctica de una hipótesis histórica para enfocar el por qué de lo dicho en el contexto específico se transforma en una práctica aislada dentro de determinados espacios sociales (academia). Ello es así, dado que la instauración de una palabra política reviste una función instituyente y como tal se autonomiza del proceso histórico y se vuelve referencia adecuada para todo acontecimiento futuro. Castoriadis decía que “en la medida en que se encuentra en la historia una autonomización del simbolismo, ésta no es un hecho último, y no se explica por sí sola. Hay un uso inmediato de lo simbólico, en el que el sujeto puede dejarse dominar por éste, pero hay también un uso lúcido o reflexionado de él. Pero si éste jamás puede ser garantizado *a priori* (no puede construirse un lenguaje, ni siquiera un algoritmo, en el interior del cual el error sea mecánicamente imposible), se realiza, y muestra así, la vía y la posibilidad de otra relación en la que lo simbólico ya no esté autonomizado y pueda ser llevado a la adecuación con el contenido.” (Castoriadis, 2007:202).

Las contraposiciones y las disputas por la hermenéutica del discurso político se vinculan, así, con una *autonomía contextual*, en función de la cual la sociedad o los colectivos revisten de sentido sus prácticas y pensamientos en torno a la resignificación continua e ilimitada de las palabras del pasado: identidad y pertenencia a una tradición. En esta articulación política la razón no es meramente analítica-intelectual sino, como bien lo señala Sarlo siguiendo a Spinoza, muchas veces la potencia de la pasión es fuente de pensamiento, acción y praxis. (5) Es dable señalar que, pese a que las miradas tradicionales del análisis político hayan visto en dicha preferencia por lo emotivo una imposibilidad de la emergencia del pensamiento o la reflexión, ello no implica la inexistencia de prácticas sociales vinculadas a un discurso pasado tamizado por la sensibilidad.

La apelación a una sensibilidad que traspasa el análisis histórico no es, por lo tanto, un error, o una falacia del pensamiento y la retórica, por el contrario es una de las posibilidades de conocer y acercarse a una lógica productiva de un campo determinado -el político-. Así, frente a lo histórico-social como elemento de análisis y de discusión posible se abren campos nuevos no gobernados por una supuesta razón científico-social sino que se articula como elemento necesario para la invención y significación de lo cotidiano.

En ese marco, las palabras de “Evita” se pueden cruzar con reivindicaciones actuales que contrastan intereses de grupos empresarios contemporáneos, pero también pueden articularse como elecciones simbólicas en torno a lo social contemporáneo que constituyen identidades. En este contexto el dominio de lo simbólico en torno a lo político no debe ser olvidado, negado o criticado por una “razón científico-política” que habría construido un elector racional como clivaje de un sistema democrático abstracto. En su lugar, los elementos de la ruptura instauradora permiten desarticular entramados profundos de lo político encarnados en la hermenéutica política y en los imaginarios que gobiernan colectivos y espacios sociales (Frank, 1994).

IV. La ruptura instauradora y la Razón Jurídica

Si el concepto de de Certeau es útil para la comprensión de determinadas condiciones y problemáticas del campo político, no es menor el interés que reviste para deconstruir algunas dinámicas del campo del derecho. Ello por dos motivos. El primero es el vínculo establecido entre los campos político y jurídico. Puede decirse que la *razón política* articulada en términos de pasión, de imaginarios, de

(5) En esta línea de reflexión pueden verse las obras de Antonio Negri las cuales son, en parte, tributarias de las lecturas spinozianas y especialmente de la transmisión de sus conceptos por parte de Gilles Deleuze.

representaciones, de instituciones imaginarias, es -en parte- la fuente de la producción normativa. Es decir, que existe un nudo necesario a nivel de razón político-jurídica entre el acto político de creación normativa y la aplicación, interpretación y praxis jurídica.

Pero, por otra parte, y de aquí surge el segundo motivo en el tratamiento diferenciado de las lógicas que fundan cada campo social, esa presencia de una razón política que funda lo jurídico es rápidamente olvidada a partir del ejercicio del saber del derecho, entendido este último como un poder-saber que funda una práctica interna que gobierna la lógica del campo del derecho (Bourdieu, 2003).

Así, la categoría analítica de la ruptura instauradora exhibe matices propios en las prácticas hermenéuticas del saber jurídico que se distancian de la lógica productiva de sentido social político.

En función de lo expuesto, puede indicarse que el derecho, en tanto que disciplina, posee reglas de explicación y de producción de un saber entendido como verdadero por los participantes del campo y por los otros sectores de la sociedad que lo legitiman. Tal como se señalara, para de Certeau esa *verdad*, en el pensamiento contemporáneo, se fundamenta en la data, en lo visual, en la construcción de una realidad como objeto aprehensible. El derecho, en ese sentido, es tributario de la búsqueda de una verdad a la manera contemporánea -hechos- pero dicha búsqueda se haya tamizada por la “verdad jurídica” que es la lógica en la cual descansa la interpretación y la selección de esos “hechos” significantes. Entonces, para comprender la instauración de una “verdad jurídica” se requiere siempre de un posicionamiento sobre las posibilidades de aprehender una verdad dentro de dicho campo.

En primera instancia vale apuntar que el discurso jurídico -principio de saber- es un discurso institucional del poder. A partir de dicho principio, es oportuno retomar algunas definiciones propias del saber-poder jurídico.

Michel Foucault, recordaba que “esta voluntad de verdad, como los otros sistemas de exclusión, se apoya en una base institucional: está a la vez reforzada por una serie de prácticas como la pedagogía, el sistema de libros, la edición, las bibliotecas, las sociedades de sabios de antaño, los laboratorios actuales. Pero es acompañada también, más profundamente sin duda, por la forma que tiene el saber de ponerse en práctica en una sociedad, en la que es valorado, distribuido, repartido y en cierta forma atribuido.” (Foucault, 2004:22)

En dicho párrafo se encuentran dos elementos diversos en los cuales se asienta el saber-poder disciplinar de las ciencias -en particular del derecho-. En primer término, se explicitan las valoraciones, distribuciones y atribuciones de un saber para una sociedad, lo cual conlleva a relacionar el poder de un saber determinado en correspondencia con una sociedad que lo recepta, lo respeta y lo toma como verdadero. En segundo lugar, se presenta una lógica de exclusión de diversos discursos apoyados en una base institucional pero, en este caso, para dentro del espacio de saber determinado. Este último aspecto supone una reflexión dirigida hacia el campo jurídico y sobre ese principio se pueden evaluar prácticas hermenéuticas fundadas en la ruptura instauradora de de Certeau.

Sin entrar en un debate acerca de la científicidad del derecho, puede pensarse en las lógicas que rigen dicho saber, las cuales se presentan fuertemente en la comprensión y conocimiento de las bases dogmáticas doctrinarias de lo jurídico.

Precisamente, si se parte de la pedagogía como un sistema de exclusión de otros saberes, el conocimiento jurídico se expresa mediante los autores *autorizados* dentro de la academia (doctrinarios), de las formas de razonamiento determinado, de las formas de citas, de las autoridades institucionales que dicen qué es el derecho (Suprema Corte), etc.

Por su parte, los sistemas de libros y publicaciones revisten entidad de exclusión de otros discursos considerados inadecuados. Las editoriales señalan -en efecto- la posibilidad del decir. En esta lógica la matriz institucional es el marco a partir del cual se compone el saber jurídico.

Sin embargo, para dentro de ese cerco “la organización de las disciplinas se opone tanto al principio del comentario como al del autor. Al del autor, porque una disciplina se define por un ámbito de

objetos, un conjunto de métodos, un corpus de proposiciones consideradas verdaderas, un juego de reglas y de definiciones, de técnicas y de instrumentos: una especie de sistema anónimo a disposición de quién quiera o de quien pueda servirse de él, sin que su sentido o su validez estén ligados a aquel que ha dado en ser el inventor.” (Foucault, 2004:33)

Ese sistema anónimo carga inconscientemente con las limitaciones de los poderes que actúan sobre los discursos y que, una vez incorporados por los actores, se reifican, se naturalizan como un aparato cultural que permite comprender los conflictos sociales mediante un sistema de cultural ideológico del derecho dado.

En vinculación con el campo político, se pueden destacar determinadas condiciones de exclusión del discurso político, el cual es parte del procedimiento para la cerrazón del campo del derecho. En esa dinámica el aprendizaje jurídico mediante la dogmática (tanto doctrinaria como institucional) en general aísla -excluye- el carácter político del mismo.

Por ejemplo, puede indicarse que las fuentes de instrucción evitan la referencia de autoridad de los debates parlamentarios, de las discusiones políticas que permitieron el surgimiento de una norma. En este momento se produce un quiebre interesante. Sancionada una norma se separa del universo político y se incorpora al campo del derecho donde los analistas serán los juristas buscando su inscripción en las matrices de un sistema sin consideración alguna por la palabra política. Rara vez se recurre a ello, y la referencia a lo que “el legislador pudo entender o saber” se inscribirá, en adelante, dentro de una *razón* superadora que se autonomiza de lo histórico-social deviniendo parte de una abstracción lógico interpretativa.

De esta forma el sistema “lógico” del derecho autonomizado será interpretado adecuadamente mediante el discurso de poder. En ese sentido, es interesante resaltar un dato no menor, en el cual se inscribe la ruptura instauradora, y que se presenta en la relación entre los doctrinarios -con un poder fundado en el saber (6)- y las instituciones -con un saber fundado en el poder-. Un dato de relevancia para exponer los vínculos y las articulaciones entre los doctrinarios con respecto a las instituciones se funda en las políticas institucionales de creación del discurso jurídico. Entre ellas, una que exhibe plenamente la lógica de poder-saber y de la hermenéutica fundada en la ruptura instauradora es el hecho, bien conocido, de que *la Corte no cita autores doctrinales vivos*.

Esta condición tiene una doble relación. La primera, la más banal, pero no menos importante, es fruto del empoderamiento que la institución daría a un doctrinario vivo desde el momento que hace suya sus palabras. Este último poseería un doble poder ya que, por un lado, poseería un saber académico fundado en su saber, pero también sus palabras se transformarían en elementos centrales de la argumentación del poder institucional. Ello, se vincula con la sociedad de juristas y las prácticas institucionales que ello generaría ya que con la cita de este autor se otorgaría un prestigio especial generando desigualdad entre los diversos juristas.

La segunda posibilidad de interpretar el fenómeno tiene que ver no ya con la lógica del poder, sino con la dinámica del saber, concebida como principio regulador de la producción discursiva. Tal como se señalara más arriba la muerte de un hablante transforma, automáticamente, sus palabras en un discurso pasible de obtener las múltiples exégesis. La muerte libera al discurso, ya que no existe posibilidad de que el autor retome la palabra y niegue la interpretación.

Muerto el hablante las palabras se entregan a un sistema de pensamiento que se lo apropia, que lo hace hablar, que lo hace expresivo a futuro. En este marco, la doble condición de la ruptura instauradora (fidelidad y diferencia) se inscribe también en un esquema de poder. La fidelidad se busca por la pertenencia en común al campo del derecho, en la referencia como “maestros”, como “afamados publicistas”, como “profesores”. Pero también las múltiples exégesis se abren en una diferencia y se retrotraen hacia los autores que fundaban los conocimientos del citado doctrinario, ahora muerto. Las notas al pie del doctrinario son también posibilidades de luchar por el dominio del saber, por lo que quería decir en lo dicho (Ducrot, 1986).

(6) Saber también fundado en la institucionalización.

La explicitación de dicha práctica habitual en las instituciones jurídicas se expresa a partir de la instauración de una palabra como autorizada y pasible de recurrencias, estudios y citas para fundar decisiones, para expresar reflexiones y para legitimar un sistema de poder-saber.

Ahora bien, una pregunta que surge de inmediato es acerca de la historicidad de la palabra del autor, máxime cuando el mismo no vive la contingencia que da origen a su referencia. ¿Es posible citar a un doctrinario de principios del siglo XX, previo al constitucionalismo social, previo a los acontecimientos de las guerras mundiales, para fundamentar casos actuales? ¿No sería ese caso, el mismo que se presenta con el discurso político, al hacerlo hablar sobre ocasiones históricas que no se hallaban en los *lebenswelt* de los hablantes? ¿Es posible citar desarrollos conceptuales que tuvieron en mira acontecimientos políticos concretos y que de manera -consciente o inconsciente- eran cargados por los doctrinarios como sujetos históricamente constituidos?

La respuesta a esa doble "epoche" -en términos de Husserls- que efectúa el interpretante jurídico (por un lado, la desactivación de una razón política y por otro de una razón histórica del saber) debe escrutarse en la lógica misma del sistema de derecho, el cual como saber que se funda en la dogmática es tributario de una sola razón: la "*razón jurídica*".

Siguiendo a Hespanha es dable apreciar que en la tradición de conocimiento jurídico romanística, "por debajo de los textos y los contextos, reinaba soberana la sola entidad responsable por el sentido, la Razón jurídica. Sería, justamente, esa permanencia de la Razón la cual permitía aprehender sin deformaciones ni rupturas, indiferente al curso de la historia la significación decisiva de textos. Esa creencia en la intemporalidad del sentido y en la posibilidad de una hermenéutica sin límites lograría un aplazamiento (o una negación) de la profundidad histórica" (Hespanha, 1993).

Esta tradición aprendida en la socialización académica práctica, establece un desarrollo retórico del derecho, el cual permite citar en un mismo párrafo desde Santo Tomás de Aquino hasta los fallos de una institución judicial del siglo XXI sin sobresaltos, sin anacronismos y sin reparos por parte de otros juristas.

Es que la referencia no se funda nunca en los hechos -como principio de interpretación adecuada, razonada, crítica y científica. En su lugar, la referencia es, siempre, una razón superior que utilizada por los actores que pertenecen al campo jurídico se ve transformada, automáticamente, en interpretación fundada y fundante de una verdad institucional, en otras palabras: en un saber "verdadero".

La posibilidad de fundar fallos, dictámenes, recursos, etc., dentro del campo jurídico ofrece dos recursos aptos para la hermenéutica textual y fáctica.

El primero es la suspensión de las condiciones de producción político-textuales de la norma. Este nivel se encuentra encerrado dentro de una tradición y práctica sedimentada, ya que si se observa al derecho como campo político devenido en práctica argumental particular la posibilidad de extrapolar las argumentaciones a condiciones de hecho (fácticas), interpretativas (métodos lingüísticos, etnográficos, etc.) y argumentales (retórica fundada en políticas de saber) sólo se puede realizar en función de un referente dado: la razón jurídica. Ese referente se encarna a su vez en los discursos considerados jurídicos por institucionalización académica. De allí, que la razón no es sólo un abstracto hacia el cual se dirige el pensamiento sino que tiene una encarnadura histórica-social en las prácticas institucionales. En cada elección de una cita, en cada reflexión, práctica discursiva, elección de vocablos, etc., la razón jurídica -como sistema de poder-saber actual- se hace presente, recorriendo los intersticios del saber legal y dirigiendo la mirada y voz de los agentes.

El aislamiento jurídico de lo político asegura de esta forma la conformación de un saber especializado donde sólo un cuerpo determinado de agentes puede intervenir. Bajo el lineamiento del carácter técnico del saber legal se seleccionan porciones discursivas que tienen entidad para conmovier argumentos, decisiones y, al mismo tiempo, permiten articular pretensiones. No cualquiera puede intervenir, colocar su voz en el campo, puesto que con sólo catalogarlo de político, su a-cientificidad libera al intérprete de toda responsabilidad con respecto a dicha palabra.

Por otra parte, el segundo recurso utilizado ya no se referencia a la exclusión de discursos considerados ajenos al universo del derecho, es decir, producidos en otros campos de manera contemporánea, sino -está vez- con respecto a los antecedentes de los saberes puestos en juego *dentro* de un sistema de derecho concebido este último como un producto histórico determinado. Pensar al derecho como producto histórico conlleva una doble preocupación.

La primera es la contingencia. La posibilidad de mutaciones dentro de la dinámica del ejercicio del derecho, expresa también la historicidad de la lógica jurídica en la cual se apoya la reflexión legal. Es decir, que las prácticas jurídicas van modificando el contenido de un saber presuntamente a-histórico, perfecto, lógico y sobre todo abstracto. Esta condición fundante de la *Razón jurídica* se ve por lo tanto puesta en jaque generando una necesidad de maduración en el enfoque interpretativo.

De allí, surge la segunda problemática que es la historicidad del saber. De lo expuesto precedentemente surge que no pueden coordinarse del todo bien las palabras de Justiniano, de Gayo o de Bernardus Claravallensis con las necesidades o reflexiones de juristas actuales. Para que la interpretación se ajuste a un conocimiento acabado cada palabra, instituto, frase, principio debe conectarse con los funcionamientos, mentalidades, lógicas internas de otros sistemas de derecho que operaban en el pasado para recabar los sentidos mentados por las voces de los juristas muertos. En lugar de eso, se privilegia una hermenéutica totalizante de las regulaciones discursivas del pasado con una actualización hacia el presente que vacía de contenido histórico social lo dicho y escrito.

De esta manera, se genera una ausencia fundada en la suspensión del estudio de las causales socio-históricas de emergencia de las normas, las reglamentaciones, los fallos. Se pone un valladar a potencialidad analítica de una historia política, una historia social, una historia de las mentalidades incluso una historia institucional, que pueden dar acabada cuenta de las razones por las cuales un argumento determinado asomó como justo en un tiempo y un espacio dado y la consecuente inaplicabilidad como fundamento retórico en tiempos presentes (Braudel, 1947:131).

V. La Razón Jurídica y la comprensión socio histórica del derecho

Tal como se observó en el apartado anterior, la Razón jurídica no es más que una modalidad de la retórica legal que se encuentra articulada mediante las formas de argumentación en un campo determinado, sometido a poderes institucionales que regulan la producción y creación de la “verdad jurídica”. También, se pudo advertir que para el funcionamiento adecuado de dicha “racionalidad” es necesaria la exclusión de *lo* político y de *lo* histórico social. Puede pensarse de manera concordante que las relaciones internas del sistema de derecho contemporáneo requieren, para ser sostenidas, de la suspensión de determinados discursos para que pueda pensarse, articularse, integrarse y, finalmente, legitimarse sin inconvenientes.

Esto es además un producto de la realidad histórica. La profesionalización -cuya télesis pareciera fundarse en la formación de técnicos jurídicos (valor histórico social)- del estudio del derecho corre a relativa distancia de los saberes de las ciencias sociales, de la actualidad del pensamiento filosófico, político e histórico. Una independencia que tiene explicación en las políticas educativas, en los órdenes de los discursos permitidos, en los sistemas de exclusión y en las prácticas que sostienen la pretendida abstracción del sistema de derecho y su *razón jurídica*.

A partir de lo expuesto, puede surgir un programa de trabajos y un temario de estudios cuya pretensión de comprensión se envuelva no ya en torno a la actualidad del campo jurídico sino en referencia al *proceso de construcción histórica del campo de derecho actual*.

Fundado en el principio de la historicidad determinante del presente resulta necesario reconstruir la dinámica histórica institucional e intelectual que terminó consolidando el sistema hermenéutico y de pensamiento jurídico contemporáneo.

Por lo tanto, se requiere una historia del libro jurídico, de las editoriales, de los temas abordados por los autores (ello también implica dar cuenta de las prácticas de lectura a la manera de Roger Chartier y de Darnton); una historia de la enseñanza jurídica: evolución de los planes de estudios de las uni-

versidades (una historia serial de la educación jurídica con especial interés en las formas en que se va excluyendo el contenido histórico social de la currícula); una historia institucional de las políticas universitarias con respecto a la historia del derecho y a la ciencia jurídica (¿Por qué se aleja Juan Agustín García, por qué cobra relevancia el pensamiento de Carlos Cossio en la Universidad de La Plata? ¿por qué y cómo la Facultad de Derecho de la UBA deja de llamarse Derecho y Ciencias Sociales?); una historia del discurso jurídico fundado en los cambios estructurales de las sentencias (desde el tamaño, desde la temática, desde los fundamentos -desde lo fáctico e intelectual- a la autopoiesis del recurso a lo “ya dicho por el tribunal”); una historia de los abogados, desde el saber extensivo hacia la profesionalidad pura; una historia de las representaciones acerca del saber jurídico desde los profanos (las miradas depositadas sobre los abogados y profesionales que determinan un imaginario social sobre la profesión, ello siguiendo los ejemplos de Lila Caimari); una historia de los sistemas del derecho (tal como lo expresan los estudios del Dr. Tau Anzoátegui); una historia de la justicia (como campo de cruce entre la historia del derecho y la historia social), etc.

Éstos temarios, cada cual con su perspectiva propia, terminan siendo indicadores necesarios para considerar una vuelta sobre la historia del derecho con una matriz en la historia de las mentalidades e institucional que determina no sólo el pensamiento de los abogados sino también la posibilidad del ver y el decir que poseen los mismos (Deleuze, 2005).

Deconstruir la *razón jurídica* como dispositivo que actúa en las palabras, las formas, las verdades permite comprender lo jurídico desde las ciencias sociales, acercando, asimismo, la interpretación jurídica a un complejo hermenéutico que no puede escindir el peso histórico que cargan los conceptos en sí mismos.

Esta pretensión, cercana a la historia conceptual e intelectual, puede fungir como una forma de interpretación jurídica, donde el debate por los institutos del derecho pueda reactivar una porción de conocimiento soslayada en los métodos aceptados por el campo del derecho.

VI. Caminos abiertos en la historia de la Razón Jurídica, una conclusión provisoria

El camino trazado por este trabajo no se puede reconstruir a modo de conclusión sino partiendo de una referencia a la obra de Michel de Certeau. Sus lineamientos en torno a la posibilidad interpretativa son un puntal para el pensamiento acerca de las razones políticas y jurídicas, habitando casi ubicuamente todas las palabras que componen los párrafos de este escrito. La ruptura instauradora es así un punto de partida, un camino que ordena el pensar y al, mismo tiempo, un punto de llegada.

La apertura de una interrogación acerca de la actualidad de la creencia arrastró consigo la inquietud por el juego de la *fidelidad* y la *diferencia* -como variables operativas- para observar diversos campos de estudio. De allí, que estableciendo las dinámicas propias de cada espacio, apoyándose para ello en Bourdieu, pudo observarse un patrón hermenéutico que se genera a partir de los conflictos de las interpretaciones y las limitaciones tanto internas como externas al discurso que crea una “verdad”.

Desde lo político, con la polifonía natural de la experiencia de los actores transformados en interpretantes, se marcó una fundación del decir, de la toma de la palabra no únicamente en una racionalidad con arreglo a fines, sino también mediante la absorción de un sentido simbólico depositado en lo afectivo (afectivo). A partir de allí, mediante una referencia a un caso concreto de la historia reciente -donde se articula también una relación estrecha con la memoria-, se modularon las estrategias de debate sobre el pasado y el presente, como también se reubicaron las herramientas que sustentan un universo político-social.

Esa razón política que se fundamenta en formaciones discursivas propias que admiten una interpretación, ajena muchas veces a la historia y que se emplazan en la interpretación de lo actual, fue también referencia y punto de partida para adentrarse en la razón jurídica, concebida ésta última como un sistema de comprensión de la realidad -ideología- pero también como la forma en que los discursos jurídicos toman forma, autoridad y construyen esa realidad-verdad sobre la que se vuelcan.

El análisis de este segmento de lo jurídico, se encaró describiendo el doble proceso de autonomización del campo. Por un lado, la distancia ganada con respecto a lo político, que si bien actúa como base de creación normativa es rápidamente dejado de lado para privilegiar la hermenéutica doctrinaria. Este paso tiene un profundo sustento institucional que coarta, limita y gestiona la palabra jurídica mediante la pertenencia de los agentes y la habilitación académica, institucional y de prestigio social que funda el poder-saber legal.

Pero, por otro lado, además del tratamiento de un discurso contemporáneo externo a lo jurídico que planteaba una exclusión fundada en la sincronía relacional, se observó la dinámica de aquel sector del saber jurídico en una dimensión diacrónica. Es decir, las formas de pensar el pasado mismo del campo, el modelo para comprender la norma antigua, los otros sistemas de pensamiento jurídico, las palabras de los autores y de las instituciones en tiempos pretéritos. En este último caso, se precisaron las formas de aprehender la norma en el pasado que no ocurre sino realizando una suspensión de las necesidades sociales, de los pensamientos de la época y de los sistemas jurídicos que permitieron la emergencia de un ley, un discurso, un libro, una voz. Estrategia fundada justamente en la enseñanza y en la dinámica institucional que permite la relación a-histórica mientras que la voz haya sido legitimada como jurídica.

Esto último desencadenó una serie de preguntas referidas a la reconstrucción histórica, pero más que nada vinculadas a la ausencia de la historia del derecho como formación jurídica de base en algunas academias. Un olvido que como se trató de explicar es fruto de una resistencia en la lógica cognitiva del derecho.

De allí, que esta propuesta de reinsertar los órdenes discursivos en su aptitud interpretativa dentro de modelos más amplios que la simple exégesis conceptual liberada de las condiciones de producción del conocimiento (sociales, políticos, de mentalidades, institucionales, económicos) invita a una reflexión desde la academia, pero también busca impulsar una ampliación de las categorías analíticas que permitan a los juristas acercarse a lo social con una visión más amplia de los acontecimientos.

Es dable concluir en este marco, que una historia no de la ciencia jurídica sino del clivaje cognitivo e institucional desde una perspectiva de la constitución del campo es una inquietud que implica pensar el pasado, pero sobre todo comprender bajo qué parámetros el presente es constituido y qué saberes organizan nuestra percepción y comprensión de la realidad, la cual es determinante tanto para quien escribe estas líneas como para quien, eventualmente, las leyere.

VII. Bibliografía

- BAJTIN, Mijail. *Estética de la creación verbal*, Buenos Aires: Siglo XXI, 2002.
- BAUDRILLARD, Jean. *Olvidar a Foucault*, Madrid: Pre-Textos, 1994.
- BOUDIEU, Pierre. *La fuerza del derecho*, Bogotá: Siglo del Hombre, 2003.
- BRAUDEL, Fernand -1947-, "Misère et banditisme au XVI^e siècle", en: *Annales. Economies, Sociétés, Civilisations*, París. 1947, 2, -2-.
- CASTORIADIS, Cornelius. *La institución imaginaria de la sociedad*, Buenos Aires: Tusquets, 2007.
- DE CERTEAU, Michel. *La debilidad de creer*, Buenos Aires: Katz, 2006.
- DE CERTEAU, Michel. *La invención de lo cotidiano*, v. 1 *Artes de hacer*. México: Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, 2000.
- DELEUZE, Gilles. *Spinoza: filosofía práctica*, Barcelona: Tusquets, 2001.
- DELEUZE, Gilles. *Foucault*, Buenos Aires: Paidós, 2005.
- DUCROT, Oswald. *El decir y lo dicho: polifonía de la enunciación*, España: Paidós Ibérica, 1986.
- FOUCAULT, Michel. *El orden del discurso*. Buenos Aires: Tusquets, 2004.

FOUCAULT, Michel. Las palabras y las cosas: una arqueología de las ciencias humanas, Buenos Aires: Siglo XXI, 2002.

FRANK, Manfred. El dios venidero: lecciones sobre la nueva mitología, España: Ediciones del Serbal, 1994.

HESPANHA, A. M. "Pré-compréhension et savoir historique. La crise du modèle étatique et les nouveaux contours de l'histoire du pouvoir", en: *Ríttshistoriska Studier*, Estocolmo, 1993.

RICOEUR, Paul. El conflicto de las interpretaciones: Ensayos de Hermenéutica, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2006.

SARLO, Beatriz. La pasión y la excepción, Buenos Aires: Siglo XXI, 2003.

SCHMITT, Carl. Romanticismo político, Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes, 2005. ♦